



PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL

Álvarez de Toledo N°1020, San Miguel

NOTIFICACION

En causa RIT : C-1449-2021, RUC: 21- 2-2269425-3, caratulada GONZÁLEZ/GONZÁLEZ, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, sobre cese de alimentos, se ha resuelto por resolución de 7 de enero de 2022, notificar en extracto la demanda de folio 1, proveídos de folios 3, 5, y 43, presentaciones de folios 4, 42, y 44, y la resolución de 7 de enero 2022, por avisos, a la demandada doña DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VALDÉS, Cédula de Identidad N° 17.389.605-0. En lo Principal del libelo don MARCOS AURELIO GONZALEZ BARROS, C.I. N° 9.467.908-7, interponer demandada por CESE DE ALIMENTOS, en contra de mi hija doña DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VALDÉS, Cédula de Identidad N° 17.389.605-0. Fundada en los hechos y derecho que detalla, solicitando en definitiva, acogerla en todas sus partes, decretando el cese de los alimentos decretados. En el primer otrosí: Solicita se decrete el cese provisorio. En el segundo otrosí: acompañar documentos. En el tercer otrosí: Solicita forma especial de notificación; En el cuarto otrosí: designó abogado. El 31 de marzo de 2021, se resuelve: A todo Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, que se dé cumplimiento a lo prescrito en el art. 254 números 2 y 3 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a señalar profesión u oficio de las partes. Dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, en caso de incumplimiento. El 01 de abril, da cumplimiento a lo ordenado y el 6 de abril pasado, se tiene por cumplido y se da curso a la demanda. Se tiene por interpuesta la demanda de cese de alimentos, se cita a audiencia preparatoria por video conferencia para el 17 de mayo de 2021 a las 11:15 horas, debiendo los intervinientes indicar hasta 5 días antes de la audiencia, si cuentan con medios tecnológicos para una audiencia por video conferencia y un correo electrónico para enviar la invitación a la audiencia virtual. En el caso de ofrecer testigos, deberán señalar, junto a su individualización, un correo electrónico y teléfono para ser citados, además deberán enviar copia de cedula de identidad de cada interviniente. Excepcionalmente, si algún interviniente no puede conectarse, deberá concurrir al tribunal para ser conectado desde ahí. Los intervinientes, deberán exhibir a la cámara, su cedula de identidad u otro documento de identificación. La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán comparecer personalmente. Patrocinadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. La parte demandada, deberá designar abogado patrocinante, particular o concurrir a instituciones que presten asesoría gratuita, entendiéndose que si no asiste con la debida asesoría, renuncia a este derecho, sin que ello impida su realización: la demanda deberá ser contestada, por escrito, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de su realización, los que deberán comparecer con todos los medios de prueba. Se otorga traslado, se tienen por acompañados los documentos, se da lugar a la forma de notificación, excepto para aquellas que se ordene en forma distinta. Se tiene presente el patrocinio y se ordena notificar a la parte demandante a través de su apoderado, por correo electrónico y a la demandada en forma personal o de conformidad al inciso 2° del artículo 23 de la Ley 19.968, por el Centro de Notificaciones. El 18 de diciembre 2021, la parte demandante solicita notificación por avisos. El 21 de diciembre de 2021, se resuelve: en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, Se ordena notificar a la demandada doña DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VALDÉS, RUN 17.389.605-0, en extracto la demanda de folio 1, presentaciones de folio 3, 4, 5, 19, 30 y la presente resolución, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El 7 de enero de 2022, se resuelve solicitud de folio 44, se da lugar y se cita a audiencia preparatoria por video conferencia a la parte demandante y demandada, junto con sus apoderados, el día **20 de junio de 2022, a las 12:15 horas, en sala 8 (3 bloques)**, bajo los mismos apercibimientos decretados precedentemente será carga de la parte respectiva reenviar la invitación al nuevo correo electrónico o al mandatario incorporado, según sea el caso., sin perjuicio de



dar aviso al Tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual. . De no manifestar su intención de concurrir al tribunal en la forma señalada, se entenderá que se conectará vía zoom. Se ordena notificar a la parte demandante a través de su apoderado por correo electrónico. Conforme a lo resuelto a folio 43, notifíquese a la demandada DANIELA ROCÍO GONZÁLEZ VALDÉS, RUN 17.389.605-0, en extracto la demanda de folio 1, proveídos de folios 3, 5, y 43, presentaciones de folios 4, 42, y 44, y la resolución de 7 de enero 2022, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, se previene que éstos deben practicarse en un diario de circulación nacional por 3 veces, sin perjuicio de insertar además el aviso por una vez en el Diario Oficial, los días 1° o 15° de cualquier mes, o al día siguiente, y todo ello con la debida antelación al plazo mínimo de 15 días previos a la audiencia preparatoria fijada en autos. Acredítense las respectivas publicaciones en su oportunidad bajo apercibimiento, de ordenar el archivo de los antecedentes si así no se hiciere. Resolvió doña Monica Nuñez Bustamente, Juez Titular, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel. . Demás antecedentes de la demanda y resolución extractadas se encuentran a disposición en la oficina Judicial Virtual. Juana del Carmen Zarzar Juri, ministro de fe. San Miguel, siete de enero de dos mil veintidós.

JUANA DEL CARMEN ZARZAR
JURI
Fecha: 07/01/2022 09:16:02



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de Septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

